

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA**, en representación del menor **SANTIÁGO DUARTE**, en contra del señor **WÍLSON DUARTE**, se liquidó el crédito hasta el mes de abril de 2022.

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el despacho ha realizado la liquidación correspondiente, arrojando como resultado que el aquí demandado señor **WÍLSON DUARTE** con los catorce (14) depósitos que se encuentran consignados a favor de la demandante, en la cuenta que posee el despacho en el Banco Agrario, los cuales se relacionan así:

418030001314573	\$489.703,00,	418030001326471	\$497.588,00,
418030001314574	\$505.472,00,	418030001331266	\$746.382,00,
418030001314575	\$497.588,00	418030001331267	\$497.588,00,
418030001314576	\$497.588,00,	418030001335615	\$830.275,00,
418030001317998	\$746.382,00	418030001335616	\$553.517,00,
418030001317999	\$995.176,00	418030001341273	\$788,328,00,
418030001326470	\$746.382,00,	418030001341274	\$525.552,00,

no sólo ha cancelado la totalidad de la obligación, sino que le queda un excedente; en consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, y dado que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales que posee el despacho se evidencia, la existencia de los títulos anteriormente relacionados, razón por la cual se ordenará la entrega de los siguientes títulos:

418030001314573 \$489.703,00, 418030001326471 \$497.588,00,
418030001314574 \$505.472,00, 418030001331266 \$746.382,00,
418030001314575 \$497.588,00, 418030001331267 \$ 497.588,00,
418030001314576 \$497.588,00 418030001335615 \$830.275,00,
418030001317998 \$746.382,00, 418030001326470 \$746.382.00,
418030001317999 \$995.176,00, al demandado y el título 418030001341274 \$525.552, sea fraccionado, uno por valor de \$20.257.60, que le será entregado al demandado, señor **WÍLSON DUARTE**, y el excedente de dicho título por valor de \$505.294.40, le será entregado a la demandante, así como los títulos 418030001335616 \$553.517.00, 418030001341273 \$788.328.00, para que se cancele el total adeudado por el demandado.

Como consecuencia se procederá a levantar las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 30% de la mesada pensional e igual porcentaje de las mesadas adicionales de mitad y fin de año que devenga el demandado como pensionado de FOPEP-”, y la restricción de salida del país.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA**, en representación de su menor nieto **DAVÍD SANTIÁGO DUARTE MENDOZA**, en contra del señor **WÍLSON DUARTE**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 30% de la mesada pensional e igual porcentaje

de las mesadas adicionales de mitad y fin de año que devenga el demandado como pensionado de FIDUPREVISORA y, que había sido decretado para el presente proceso Ejecutivo, así como la restricción de salida del país.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios al Pagador del demandado para el levantamiento del embargo en el presente proceso Ejecutivo; así mismo se informará a la SIJIN de lo aquí decidido.

CUARTO: SEÑALAR que los siguientes depósitos judiciales:

418030001314573	\$489.703,00,	418030001326471	\$497.588,00,
418030001314574	\$505.472,00,	418030001331266	\$746.382,00,
418030001314575	\$497.588,00,	418030001331267	\$497.588,00,
418030001314576	\$497.588,00,	418030001335615	\$830.275,00,
418030001317998	\$746.382,00,	418030001326470	\$746.382.00
418030001317999	\$995.176,00,	sean entregados al demandado, y el título	
418030001341274	\$525.552,	sea fraccionado, uno por valor de \$20.257.60,	
que le será entregado al demandado, señor WÍLSON DUARTE , y el			
excedente de dicho título por valor de \$505.294.40, le será entregado a la			
demandante, así como los títulos 418030001335616 \$553.517.00,			
418030001341273 \$788.328.00, para que se cancele el total adeudado por			
el demandado.			

Parágrafo: Igualmente se advierte que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir al presente proceso le serán entregados al demandado señor **WÍLSON DUARTE**.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2eca93922eb8ded8590c99c63d9359994bafbe70b9959793d5c65f94237078**

Documento generado en 20/04/2022 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>